

Señor
JUEZ DE TUTELA de MEDELLIN
(Reparto). MEDELLIN, ANTIOQUIA

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
REINTEGRO LABORAL por RETEN SOCIAL – CONDICION DE ESTABILIDAD
LABORAL REFORZADA SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN
CONSTITUCIONAL

Accionantes: ELSA PATRICIA TORO TAMAYO , C.C. 22.234-816 EXPEDIDA EN
YALI, ANTIOQUIA ,
elsatorotoro@gmail.com

ACCIONADOS: MUNICIPIO DE MEDELLIN, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y
LA FIDUPREVISORA

RESPETADO SEÑOR JUEZ :

Por medio del presente escrito interpongo ante su despacho la presente
ACCION DE TUTELA en contra del Municipio de Medellin , del Departamento
de Antioquia y de la Fiduprevisora , fundamentad a en los siguientes:

HECHOS:

1-) Por medio del articulo 5 de la RESOLUCIÓN NÚMERO 202350103623 DE
20/12/2023 se me termino mi relación laboral con el Municipio de Medellin
cuyo vinculo laboral era por nombramiento y posesión en calidad de docente en
provisionalidad, anexo **DOC 1 RESOLUCIÓN TERMINACIÓN
NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD 2024 pdf en 08 fls**

2-) Dicha resolución expresa “Revisada y analizada la información y documentación
allegada mediante radicado No. 202310386811 de 22/11/2023, se concluye que la
servidora ELSA PATRICIA TORO TAMAYO vinculada en provisionalidad en la
vacante ofertada en el cargo DOCENTE DE AULA del área de CIENCIAS
NATURALES - EDUCACIÓN AMBIENTAL, en zona NO RURAL, NO acreditó su
condición de prepensionada, y en consecuencia, no cuenta con protección especial,
según los requisitos establecidos en la circular 202360000156 del 11 de agosto de
2023”.

3-) En nuestro concepto, lo manifestado en dicha resolución no es acorde con
mi actuación ya que por medio de comunicación virtual del 22 de de
Noviembre de 2023, a las 11:50 Horas , enviada desde mi email:
elsatorotoro@gmail.com , dirigida a la dirección virtual
radicacion.edu@gmail.com , y presencialmente con el radicado
202310386811 del 22 de noviembre de 2023 , anexo documento denominado
DOC 2 PRIMERA SOLICITUD DE PREPENSION en 03 folios pdf, allegue
al despacho de la secretaria de educación del Municipio de Medellin, la
documentación que demostraba mi vinculación como DOCENTE OFICIAL a
dicha fecha o sea el 22 de noviembre de 2023 , durante 6.565 días o sea 18
años y 85 días, y tenia 52 años de edad , lo que demostraba que cumplía con
los requisitos exigidos por el articulo 1° de la Ley el cual estipula “ ARTICULO
1. EL EMPLEADO OFICIAL QUE SIRVA O HAYA SERVIDO VEINTE (20)

CONTINUOS O DISCONTINUOS Y LLEGUE A LA EDAD DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS (55) TENDRÁ DERECHO A QUE POR LA RESPECTIVA CAJA DE PREVISIÓN SE LE PAGUE UNA PENSIÓN MENSUAL VITALICIA DE JUBILACIÓN EQUIVALENTE AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DEL SALARIO PROMEDIO QUE SIRVIÓ DE BASE PARA LOS APORTES DURANTE EL ÚLTIMO AÑO DE SERVICIO “ , lo que acreditaba mi condición de prepensionada ya que demostraba que dentro de los 3 años siguientes a dicha fecha yo acreditaría 20 años de servicio y 55 años de edad , requisitos exigido por ley para acceder a mi pensión como EMPLEADO Docente OFICIAL , INFORMACION que fue ignorada por el Municipio de Medellin al no manifestar que yo tenia la calidad de empleado con protección de estabilidad laboral reforzada de acuerdo al artículo 12 de la ley 790 de 2002, lo mismo que la ley 1955 de 2019 y el decreto 1415 de 2021, además de que la corte constitucional en sentencia T-357 de 2016 define la calidad de prepensionado en los siguientes términos: «Tiene la condición de prepensionable toda persona con contrato de trabajo que le falten tres (3) o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez.»

4-) Por medio de documento con radicado 202410043823 denominado **DOC 3 REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , EN 03 FLS.** solicite al Municipio de Medellin que modificara el penúltimo inciso de dicha resolución NÚMERO 202350103623 DE 20/12/2023, ya que tengo la calidad de prepensionado y lo había acreditado presentando la documentación respectiva mediante documento **DOC 2 PRIMERA SOLICITUD DE PREPENSION en 03 folios pdf.** todo lo anterior fue ignorado por el Municipio de Medellin.

5-) Como se puede deducir, soy persona en estado de debilidad manifiesta y por lo tanto persona objeto de protección con la figura de la estabilidad laboral reforzada tal como lo regula y ordena la ley 361 de 1997, la ley 790 de 2002, la ley 1955 de 2019, el decreto 1415 de 2021 y un sinnúmero de sentencias de la honorable corte constitucional, la honorable corte suprema de justicia y el honorable consejo de estado.

6-) Es de anotar que en calidad de DOCENTE VINCULADO ANTES DEL LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DEL AÑO 2013, SEGÚN SENTENCIA de unificación 2015-00090 de 2020 del Consejo de Estado, LA CUAL REAFIRMO QUE, DE CONFORMIDAD CON EL PARAGRAFO TRANSITORIO 1º DEL ACTO LEGISLATIVO 2005, LOS DOCENTES QUE PRESTAMOS SERVICIO ANTES DE LA VIGENCIA DE LA LEY 812 DE 2003 , SE NOS DEBE APLICAR PARA PENSIONARNOS, EL ARTICULO 1º DE LA LEY 33 DE 1985 , QUE EXIGE 20 AÑOS DE SERVICIO, Y 55 AÑOS DE EDAD Y yo HE TRABAJADO COMO DOCENTE 937.62 SEMANAS o sea 18 años y 78 días , correspondientes a 6.558 dias laborados, en concordancia con la SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ DEL once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 81001-23-33-000-2013-00079-01(4021-14) LA CUAL DECLARA que los contratos OPS COMO DOCENTES PUBLICOS configura una relación laboral subrepticia derivada de la celebración de DICHOS contratos de prestación de servicios, pero solo con efectos directos en lo atinente al reconocimiento pensional como docente oficial Y NO permite el reconocimiento del pago de otro tipo de prestaciones derivadas de tal hecho, pero si permite la declaratoria de la configuración de un vínculo laboral para efectos puntuales de la consolidación de una pensión

ordinaria de jubilación, esto en la medida en que la «contratista», debía ejercer realmente un cargo como maestra pero sometida a las directrices, planes y programas fijados por el Ministerio de Educación Nacional, como en realidad ocurrió en mi caso, aunado a que tenía que acreditar los requisitos propios de los empleados públicos de la carrera administrativa docente, como efectivamente, los acredite oportunamente.

7-) Es de anotar que el departamento de Antioquia no me ha cotizado el tiempo laborado como DOCENTE OFICIAL VINCULADO MEDIANTE OPS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA entre el 10 de octubre del año 2.000 al 11 de junio de 2004, relacionados de la siguiente manera:

A-) Del 10 de octubre al 30 de diciembre del año 2.000 en el CER MARINA MESA DE LOPERA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 80 días de cotizaciones al fondo de pension.

B-) Del 15 de enero al 10 de junio de 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 145 días de cotizaciones al fondo de pension.

C-) Del 11 de julio al 24 de Septiembre 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 73 días de cotizaciones al fondo de pension.

D-) Del 05 de febrero al 6 de Diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 129 días de cotizaciones al fondo de pension.

E-) Del 08 de julio al 6 de diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.

F-) Del 22 de enero al 20 de junio de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.

G-) Del 15 de julio al 14 de diciembre de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 149 días de cotizaciones al fondo de pension.

H -) Del 19 de Enero al 11 de Junio de 2004 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 142 días de cotizaciones al fondo de pension.

8-) Todo lo anterior EQUIVALE A UN TOTAL: 1.014 DIAS O SEA 144,86 SEMANAS TRABAJADAS, que corresponden a 2 años con 294 días, como prueba de lo anterior anexo documento denominado DOC 4 CERTIFICADO OPS ELSA TORO, PDF EN 02 FOLIOS PDF y mediante previa solicitud, la Gobernación de Antioquia, por medio del oficio N° 2024030146328, EL CUAL ANEXO EN DOCUMENTO DENOMINADO DOC 5 OFICIO RESPUESTA DEPTO EN 02 FOLIOS PDF, me informa que, frente a lo expuesto por el presunto incumplimiento entre los años 2004 al 2006 con relación al debido pago A LA SEGURIDAD SOCIAL COMO docente nombrada y posesionada en provisionalidad, QUE LA Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, validando en la base de datos de SISFIN I, evidenciaron una vinculación desde el 2 de septiembre del año 2004 hasta el 8 de enero de

2006 donde se realizaron las deducciones a seguridad social y lo reportaron al FOMAG, por lo tanto, esta entidad Fiduciaria tenía la obligación de cotizarme dicha carga prestacional o de Seguridad Social, del cual como se evidencia en anexo que allego en documento denominado **DOC 6 CERTIFICADO DEDUCCIONES VIRTUAL DPTO. PDF EN 04 FOLIOS**, El departamento me hizo las respectivas deducciones pero no realizo las deducciones correspondientes al periodo comprendido entre el 2 de septiembre y el 30 de septiembrey la fiduprevisora, no ha reportado dichos aportes a pension y a la fecha no lo ha realizado. Es por lo anterior que solicito que su despacho ordene a quien corresponda que solicite a su vez, a el FOMAG, que me reporte como pagadas las cotizaciones a pensión del año 2004 al año 2006 LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 487 DIAS TRABAJADOS, CORRESPONDIENTES A **70 SEMANAS TRABAJADAS**. Que corresponden a **1 año y 127 días** trabajados como docente oficial .De la anterior forma he demostrado que al momento de mi desvinculación por provisión de mi cargo al ganador de concurso, o sea el 21 de Enero de 2024, yo cumplía con la protección constitucional del reten social como PREPENSIONADA ya que a dicha fecha del 21 de enero del año en curso yo tenia trabajados al servicio del Departamento de Antioquia TOTAL: 1.014 DIAS O SEA **144,86 SEMANAS TRABAJADAS**, que corresponden a **2 años con 294 días**, , además de los anteriores un tiempo de SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE ITAGUI EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEL 26 DE FEBRERO DE 2007 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE **3.077 DIAS LABORADOS, EQUIVALEN A 439.9 SEMANAS COTIZADAS**, lo que corresponden a **8 años con 197 días**, PARA LO CUAL ANEXO CERTIFICADO DEL VINCULO COMO DOCENTE DEL MUNICIPIO DE ITAGUI ENTRE EL 26 DE FEBRERO DE 2014 AL 2 DE AGOSTO DE 2015 , suscrito por DOCTOR JUAN SEBASTIAN RAMOS RAMOS , SUBSECRETARIO DE RECURSOS EDUCATIVOS DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, ANEXO **DOC 7 CERTIFICADO LABORAL DE ITAGUI, EN 08 FOLIOS PDF**, además de los SERVICIOS PRESTADOS AL MUNICIPIO DE MEDELLIN EN CALIDAD DE EMPLEADA DOCENTE EN PROVISIONALIDAD DEL 29 DE MAYO DE 2018 AL 19 DE ENERO DE 2024 Y , LO QUE EQUIVALE A UN TOTAL DE 1.980 DIAS DE COTIZACION PARA PENSION, **EQUIVALEN A 282.86 SEMANAS TRABAJADAS**, correspondientes a **5 años con 180 días**, PARA LO CUAL ANEXO PAZ Y SALVO SUSCRITO el 25 de Enero de 2024 POR EL RECTOR DE LA I.E. RAMON MUNERA LOPERA de medellin , para lo cual anexo documento denominado ELSA PAZ Y SALVO DEL 19 DE enero de 2024, EN 01 FOLIO PDF, lo que demuestra la prestación de mis servicios como docente hasta el 19 de enero de 2024 . **En conclusión , he prestado mis servicios como docente publico por 6.558 DIAS lo que equivale a 936,76 SEMANAS LABORADAS o sea 18 años y 78 días laborados**, **COMO DOCENTE PUBLICO AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. DEL MUNICIPIO DE ITAGUI Y DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.**

9) Ante reclamación que realice al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por medio de radicado N° 2024010188222, para que procediera a realizar dicha entidad LAS COTIZACIONES A PENSION POR LOS PERIODOS DEL AÑO 2.000 AL AÑO 2004 EN RAZON A MI VINCULACION POR OPS COMO DOCENTE OFICIAL Y 2004 A 2006 COMO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD , DICHA ENTIDAD por medio de La directora técnica

de la dirección de nomina y prestaciones sociales, por medio comunicación virtual N° 2024030146328, DEL 23 DE MAYO DE 2024 LAS 16:33 HORAS , DEL CORREO carolina.gomez@antioquia.gov.co a mi correo elsatorotoro@gmail.com , la cual anexo en documento denominado **DOC 8 OFICIO RESPUESTA DEL DPTO. EN 02 FLS PDF** , respondió lo siguiente: “La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, en respuesta a la solicitud presentada por la señora ELSA PATRICIA TORO TAMAYO, procede a dar respuesta clara y de fondo a la solicitud bajo el radicado N° 2024010188222, en razón a que no se le ha pagado el tiempo laborado como OPS Ordenes de Prestación de Servicio entre los años 2000 al 2004. Sea lo primero indicar que, a través de la ley 80 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA, en su “...artículo 32, en el numeral 3, establece los Contrato de prestación de servicios; Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable...” **negrita subrayada**. En el inciso final de dicho oficio N° 2024010188222 manifestó lo siguiente: “Por lo anterior expuesto, informamos que damos respuesta clara y de fondo a su solicitud; así mismo le indicamos que cualquier inquietud adicional será atendida mediante los canales dispuestos para ello en la mayor brevedad posible”

En nuestro pensar, este concepto es totalmente incoherente y no es consecuente con los pronunciamientos judiciales que constituyen ley para los operadores administrativos y en la respuesta oficial de la citada directora técnica de la dirección de nomina , CAROLINA GOMEZ JIMENEZ Directora Técnica de la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales DE LA Secretaría de Educación DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA , se desconoce flagrantemente la SENTENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA SUBSECCIÓN "A" Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ DEL once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Radicación número: 81001-23-33-000-2013-00079-01(4021-14) LA CUAL DECLARA que los contratos OPS COMO DOCENTES PUBLICOS configura una relación laboral subrepticia derivada de la celebración de DICHOS contratos de prestación de servicios, pero solo con efectos directos en lo atinente al reconocimiento pensional como docente oficial Y NO permite el reconocimiento del pago de otro tipo de prestaciones derivadas de tal hecho, pero si permite la declaratoria de la configuración de un vínculo laboral para efectos puntuales de la consolidación de una pensión ordinaria de jubilación, esto en la medida en que la «contratista» , debía ejercer realmente un cargo como maestra Y sometida a las directrices, planes y programas fijados por el Ministerio de Educación Nacional, como en realidad ocurrió en mi caso, aunado a que tenía que acreditar los requisitos propios de los empleados públicos de la carrera administrativa docente, como efectivamente , los acredite oportunamente y de contratación OPS COMO DOCENTE DE AULA TERMINADA EL 11 DE JUNIO DE 2004 EN LA INSTITUCION EDUCATIVA PORTACHUELOS DE AMALFI , SE ME VINCULA POR NOMBRAMIENTO COMO DOCENTE EN PROVISIONALIDAD PARA LA MISMA INSTITUCION EDUCATIVA DESDE EL 2 SEPTIEMBRE DE 2004”

10-) Es de anotar que la funcionaria CAROLINA GOMEZ JIMENEZ, mediante comunicación virtual por los mismos medios del numeral anterior, al día siguiente de dicha comunicación, pasa de “ DAR UNA RESPUESTA CLARA Y DE FONDO “ a mi solicitud , a manifestar: “al evidenciar la necesidad de elevar consultas a otras dependencias, y en general, desplegar una serie de actuaciones indispensables para la finalización de su petición, no se podrá otorgar respuesta en los plazos establecidos para resolver las distintas modalidades de peticiones” y termina manifestando “su petición será atendida dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de su requerimiento”, como se puede evidenciar en documento que anexo denominado : **DOC 9 SEC DE ED DPTO ANT. 30 DIAS PARA RESOLVER, PDF EN 01 FL**, lo que evidencia la falta de conocimiento integral sobre la materia jurídica de que trata el tema de tiempos computados para la aplicación de la condición de PREPENSIONADO, objeto de estudio.

11-) Es de anotar que LA GOBERNACION DE Antioquia A PESAR DE DEMOSTRAR MI VINCULACION COMO DOCENTE EN LOS AÑOS 2.001 AL AÑO 2.006, NO ME HA EXPEDIDO CERTIFICADOS O CONSTANCIAS DE HABER COTIZADO DICHOS TIEMPOS PARA PENSION AL FOMAG, por el los periodos laborados como DOCENTE AL SERVICIO DE DICHO DEPARTAMENTO , las respuestas son fundamentadas en el hecho de no aparecer en el sistema MAESTRO CON cotizaciones a la FIDUPREVISORA , como se puede apreciar en respuesta del 31 de mayo de 2022 , anexo documento denominado **DOC 10 RESPUESTA DPTO DE ANTIOQUIA A RELACION LABORAL, pdf en 01 folio**. A pesar de los anterior, en el documento que anexo como **DOC 5 OFICIO RESPUESTA DEL DPTO**. del 23 de mayo de 2024, Se me anexa documento que allego denominado, **DOC 12 CERTIFICADO VIRTUAL DPTO PDF EN 01 FL**, por medio del cual se consigna mi vinculación al Departamento de Antioquia con FECHA DE INGRESO: 02 de septiembre DE 2004 FECHA DE RETIRO: enero 8 DE 2006 Y TAMBIEN SE ME ANEXA DOCUMENTO denominado **DOC 6 CERTIFICADO DEDUCCIONES VIRTUAL DPTO PDF EN 04 FLS**, por medio del cual se demuestra que el Departamento realizo los aportes de pension del 30 de septiembre de 2024 al 8 de enero de 2006 y sigue en mora por los aportes del 02 agosto al 30 de agosto de 2004, con los aportes de la relación como docente POR OPS, desde el 10 de octubre del año 2.000 hasta el al 11 de Junio de 2004, de manera intermitente.

12-) Con el desconocimiento de mi condición de prepensionada se me esta causando un perjuicio irremediable ya que dicho desconocimiento me priva de la oportunidad legal de acceder a nombramientos en provisionalidad en condiciones menos desfavorables en las que actualmente me encuentro , y con dicho desconocimiento se me obstaculiza de manera ilegal acceder a un desarrollo integral de mi nucleo familiar, compuesto por mi persona y mis dos hijas , ambas de 14 años de edad, vinculadas A LA institución Educativa FATIMA NUTIBARA, cursando el grado 8°, la niñas de nombre ORIANA GONIMA TORO identificada con la T.I. N° 1027662352 y SOFIA GONIMA TORO, identificada con la T.I. N° 1027662351, y actualmente nos residenciamos en la calle 32 C, N° 65 D 07 Apartamento 203 cuyo arriendo cuesta \$ 1´436.188, y el pago de servicios un promedio de \$ 500 mil pesos, por pago de prestación de servicios domiciliarios de gas, electricidad , acueducto, alcantarillado con EPM y de televison por cable y teléfono a la empresa tigo Y ESTOY DESEMPLEADA DESDE el 21 de enero de 2024,

soportando el peligro que se cierne sobre mis derechos fundamentales a la calidad de vida , derecho a la vida misma , a la salud, a la seguridad social, a la educación, a la integridad física, psíquica y moral, a un ambiente sano, a tener una familia, a la custodia y cuidado personal de mis hijas y al derecho a una educación digna y a una alimentación apropiada para mi familia, afectación de tal magnitud que afecta de manera grave mi subsistencia y la de mis dos hijas menores ya que no tengo acceso a ninguna renta, diferente a la de mis ingresos laborales, que desde el 21 de enero no los tengo y estoy requiriendo de la acción de tutela como medida impostergable y acceder a evitar que se me siga causando este perjuicio irremediable de no poder atender a mi familia en condiciones dignas ya que el padre de las niñas esta desempleado desde hace mas de un año y desde hace mas de dos años no convivimos en la misma residencia y en calidad de padre de las niñas aporta lo necesario para la alimentación de nosotras tres, pero no tiene ingresos para pagar el arriendo y los servicios públicos domiciliarios, pues su actividad como abogado independiente no le asegura ingresos fijos y suficientes para asegurar un bienestar a mi persona y a mis dos hijas ya que también se debe procurar la alimentación y el sustento personal y el pago de servicios públicos domiciliarios en el lugar donde reside , que es la calle 32 f, N° 65 A 22 del Barrio Fatima de Medellin.

13-) Acudo a la presente acción de tutela como un mecanismo de defensa judicial a fin de obtener la protección inmediata de la vulneración de mis derechos fundamentales, ya que estos están siendo vulnerados o amenazados por la omisión de mi reconocimiento como prepensionado por parte del Municipio de Medellin, como autoridad pública . Acudo a esta acción de tutela implorando el carácter subsidiario y residual, en atención a que no cuento con otro medio de defensa judicial con la celeridad que se requiere en mi caso, ya que la acción de restablecimiento del derecho no presenta la celeridad que requiero para solucionar dicha omisión legal, de no ser de recibo esta fundamentación solicito al despacho, que se tramite como mecanismo transitorio para evitar la prolongación del perjuicio irremediable que estoy soportando. Anotando que envíe la solicitud a la fiduprevisora a fin de que iniciara las acciones de cobro de aportes pensionales que debe legalmente el Departamento de Antioquia por los periodos y días laborados como DOCENTE OFICIAL al servicio del Departamento de Antioquia, anexo probatoriamente documento denominado **DOC 11 CONSTANCIA DE ENVIO A LA FIDUPREVISORA PARA COBRO AL DPTO DE ANT. DE COTIZACIONES, EN 03 FOLIOS PDF.**

14) Como ejemplo de la vulneración de derechos fundamentales, invoco el derecho fundamental al trabajo que me esta vulnerando el Municipio de Medellin ya que de haberme reconocido la calidad de prepensionado, por haber presentado los documentos de vinculación como docente oficial por mas de 18 años y tener mas de 52 años de edad al momento de la terminación de mi relación laboral tendría la expectativa cierta de acceder a una vinculación laboral como docente en atención al numeral 2) DEL ARTICULO

2.4.6.3.9 DEL DECRETO 1075 DE 2015, EL CUAL EXPRESA :

“2. Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:

a) Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)

b) Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005) c) Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020) d) Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical

15-) En atención a la circular N° 039 de 2023 expedida por el viceministro de educación preescolar, básica y primaria . dirigidas a los gobernadores, alcaldes, secretarios de educación de entidades territoriales certificadas en educación y jefes de personal docente de las secretarías de educación les impone la obligación de identificar los docentes con estabilidad reforzadas y remitir dicha lista a la subdirección de recursos humano del sector educativo del ministerio de educación y a la fecha , a pesar de yo haber anexado los certificados de vinculación como docente publico por mas de 18 años y de cumplir con el requisito de cumplir la edad de 55 años de edad y de 20 años de servicio dentro de los 3 años siguientes a mi desvinculación, 21 de enero de 2024 , el Municipio de Medellín no me ha concedido dicha calidad, situación que debió de identificar en los momentos de yo enviar los documentos que demostraban dicha situación, tales como 1-) la actuación surtida el 27 de noviembre de 2023 mediante documento que anexo denominado **DOC 2 PRIMERA SOLICITUD DE PREPENSION en 03 folios pdf**, radicada en la taquilla 6 secretaria de educación del Municipio de Medellín , con radicado 202310386811, 2) la presentación de recurso de reposición radicada en la taquilla 6 el 05 de febrero de 2024 con el N° 202410043823 , anexo documento denominado **DOC 3 REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , EN 03 FLS**, 3) LA SOLICITUD del 11 de junio de 2024 al municipio de medellin DE incluirme en la lista de prepensionados enviada desde mi dirección electrónica

elsatorotoro@gmail.com a la dirección :radicacion.edu@medellin.gov.co de la secretaria de educación del municipio de Medellín, cuya constancia de envío anexo en documento denominado **DOC 13 CONSTANCIA DE ENVIO SOLICITUD DE PREPENSION JUN 2024 EN 03 FLS PDF** y **DOC 14 CONTANCIA DE RECIBIDO DEL MPIO PREPENSIONADO en 01 folio pdf** , anotando que en las tres actuaciones anexe certificados de vinculación como docente publico por mas de 18 años.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. Competencia

Consideramos que es usted competente, señor Juez , en razón a el domicilio de las partes.

2. Procedencia de las acciones de tutela

En el presente proceso. Consideramos que se da el cumplimiento de los requisitos generales de procedencia de las acciones de tutela contemplados en el artículo 86 de la Carta Política y en el Decreto 2591 de 1991.

2.1. Legitimación en la causa por activa

Acreditó dicha condición como ciudadana colombiana , pues, conforme al artículo primero del Decreto 2591 de 1991 he instaurado de manera personal e independiente la presente acción de tutela, en calidad de titular de los derechos fundamentales que relaciono como afectados.

2.2. Legitimación en la causa por pasiva

El artículo quinto del Decreto 2591 de 1991 dispone que la acción de tutela “(...) *procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas (...)*” cuando quiera que con ello se cause la vulneración o amenaza de derechos fundamentales , en tal sentido presento al Municipio de Medellín , a el Departamento de Antioquia y la FIDUPREVISORA como autoridades públicas accionadas que goza de la aptitud legal necesaria para que respondan jurídicamente por la vulneración que les endilgo, Así, la secretaria de educación , representada por el Municipio de Medellín, El Departamento de Antioquia y la FIDUPREVISORA SON LAS legitimadas en la causa por pasiva para responder por la eventual vulneración de los derechos fundamentales QUE invoco, esto por cuanto los documentos que anexo sitúan a el Departamento de Antioquia como empleador publico que no aporoto cotizaciones a la fiduprevisora en los periodos comprendidos en los años 2.000 Al 2.004 VINCULACIONES OFICIALES COMO DOCENTE OPS Y TAMPOCO PAGO LAS COTIZACIONES PARA PENSION a del 09 de agosto de 2004 al 30 de agosto de 2004 , COTIZACIONES COMO DOCENTE VINCULADO EN PROVICIONALIDAD, obran EN EL ACERVO probatorio los documentos que así lo demuestran y el municipio de Medellín como empleador directo, en cuya calidad dispuso la culminación de mi relación laboral sin atender, mi condición de prepensionado.

2.3. Inmediatez

La acción de tutela, siguiendo lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, ha sido prevista como un medio para lograr la “*protección inmediata*” de los derechos fundamentales que se estimen vulnerados o amenazados –vía acción u omisión– por cualquier autoridad pública o particular en los términos del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991. Precisamente porque esa protección debe procurarse de manera inmediata, corresponderá al accionante interponerla dentro de un plazo razonable contado a partir del momento en que la conculcación o amenaza acontece, en esta oportunidad, es de advertir que se cumple con el requisito de inmediatez porque entre la fecha de la terminación de mi vinculación laboral y al momento de interponer la presente acción han transcurrido 5 meses , plazo que se debe considerar prudencial y razonable, en razón a que interpuse LAS SIGUIENTES ACTUACIONES ANTES DE LA PRESENTACION DE LA TUTELA: **1-) La actuación surtida el 27 de noviembre de 2023 mediante documento que anexo denominado DOC 1 PRIMERA SOLICITUD DE PREPENSION en 03 folios pdf**, radicada en la taquilla 6 secretaria de educación del Municipio de Medellín , con radicado 202310386811, **2) La presentación de recurso de reposicion radicada en la taquilla 6 el 05 de febrero de 2024 con el N° 202410043823 , anexo documento denominado DOC 3 REPOSICION en 03 folios pdf , 3) LA SOLICITUD del 11 de junio de 2024 al municipio de medellin DE incluirme en la lista de prepensionados enviada desde mi dirección electrónica elsatorotoro@gmail.com a la dirección :radicacion.edu@medellin.gov.co de la secretaria de educación del municipio de Medellín, cuya constancia de envío anexo en documento denominado D O C 1 3 CONSTANCIA DE ENVIO SOLICITUD DE PREPENSION JUN 2024 en 03 folios pdf , y DOC 14 CONTANCIA DE RECIBIDO DEL MPIO PREPENSIONADO en 01 folio pdf .**, anotando que en las tres actuaciones anexe certificados de vinculación como docente publico por mas de 18 años Y A LA FECHA NO ME HA RESPONDIDO EL MUNICIPIO LAS DOS ULTIMAS ACTUACIONES.

2.4. Subsidiariedad

Manifiesto al Señor Juez , que presento la acción de tutela como un mecanismo sumario con el fin de lograr la protección de mis derechos fundamentales y no con la intención de sustituir los demás procedimientos judiciales existentes en el ordenamiento jurídico y con la urgencia de que quede sin efectos el perjuicio irremediable que estoy padeciendo y expuesto anteriormente.

Para el caso alego tener la calidad de prepensionado y considero que esta la acción es procedente ya que me encamino a demostrar que con la desvinculación se pone en riesgo mi mínimo vital por las dificultades que me acarrearía obtener mi sustento y el de mi familia. Esta circunstancia, acompañada de otras como mi edad, el perjuicio irremediable del paso del tiempo y sus consecuencias en mi pretendida calidad de prepensionado, las condiciones particulares de mi núcleo familiar e incluso, el tiempo que tardaría el medio de defensa judicial ordinario del que dispongo, no sería eficaz para resolver la violación de mis derechos fundamentales

El proceso ordinario administrativo del cual dispongo , reviste de un mayor grado de complejidad en el desarrollo de sus etapas, dada la naturaleza de los asuntos que debe resolver, toma un tiempo mayor al que se destina en la resolución de una tutela. No obstante, ello no lo hace ineficaz en concreto, pues habrá ocasiones en que, para el demandante, por las condiciones en que se encuentra, le sea soportable esa espera, pero en el caso que nos ocupa es necesario acudir a la TUTELA ya que debe tenerse en cuenta que el tiempo de duración de aquellos procesos en todo el territorio nacional, según estudio realizado por el Consejo Superior de la Judicatura es, en promedio, de 366 días corrientes en la primera instancia y de 168 en la segunda, Por lo anterior el medio ordinario que dispongo, carece de eficacia por las condiciones particulares en que me encuentro.

Considero, que mi asunto merece una resolución perentoria teniendo en cuenta que soy la responsable, en una importante medida, del sostenimiento de mi familia y que, con mi desvinculación, se me afectó mi mínimo vital ya que como accionante, aporto al proceso la documentación suficiente para demostrar que aun cuando el padre de mis hijas, tiene una profesión liberal y un título universitario, sus ingresos mensuales no son fijos y no le permite cubrir la totalidad de los egresos para el mantenimiento de las dos hijas y el de mi persona teniendo en cuenta, entre otros, los servicios públicos, la cuota de administración del lugar donde resido y la adquisición de alimentos. Adicionalmente, debe advertirse que, aunque no hago parte de la tercera edad, tengo 52 años de edad y por tanto es razonable pensar que me encuentro en dificultades para incluirse nuevamente en el mercado laboral. De allí que conminarme a que acuda al proceso ordinario podría ser, en mi caso, desproporcionado.

PRETENSIONES.

1- Solicito respetuosamente al señor JUEZ que por medio de sentencia se protejan mis derechos fundamentales a la vida, a la salud, a la dignidad humana, a la seguridad social, al mínimo vital, al debido proceso, derecho al trabajo, vida en condiciones dignas a la estabilidad laboral reforzada como sujeto de especial protección constitucional en conexidad con los demás derechos que usted señor juez considere vulnerados y/o amenazados por ser sujeto de especial protección constitucional debido a mi precaria situación económica de desempleada, a cargo

de la manutención y orientación de 2 hijas menores de edad , gemelas de 14 años de edad, actualmente vinculadas a la I.E. FATIMA NUTIBARA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, cursando 8º grado de secundaria.

2- En atención a lo anterior, solicito respetuosamente señor Juez de tutela que se ordene la protección de mis derechos fundamentales aquí invocados a fin de que la demandada secretaria de educación del Municipio de Medellín, me incluya en La relación de los docentes con estabilidad reforzada identificados por el Municipio como entidad territorial a fin de que dicha relación sea remitida en el menor tiempo posible a la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo del Ministerio de Educación Nacional a través del Sistema de Gestión Documental del Municipio de Medellín, como lo ordena el inciso primero del ordinal d) acápite iii) de la circular 039 del 21 de noviembre de 2023 expedida por el viceministro de educación Nacional.

3- Solicito muy respetuosamente señor Juez de tutela, que en dicha sentencia, se ordene la protección de mis derechos fundamentales aquí invocados a fin de que la demandada secretaria de educación del Municipio de Medellín, por medio de acto administrativo reconozca que a la fecha de mi desvinculación, 21 de enero de 2024, tenía la calidad Docente oficial prepensionado, y beneficiario de la aplicación del parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, relacionado en el ordinal c) el cual dice así “Ostentar la condición de prepensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020) “

4- Así mismo, solicito , Señor Juez , que se obligue al Municipio de Medellín a informar a su despacho si existe una Vacante del CARGO DE DOCENTE DE AULA EN SECUNDARIA DE CIENCIAS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE Y SI ES AFIRMATIVA LA RESPUESTA SE ORDENE AL MUNICIPIO DE MEDELLIN QUE MEDIANTE DECRETO SE ME NOMBRE EN DICHO CARGO OFICIAL.

5- Que se le ordene al departamento de Antioquia a que pague las cotizaciones a pension derivadas de obligación legal que se desprende de mi vinculación como DOCENTE AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA por los periodos relacionados a continuación :

A-) Del 10 de octubre al 30 de diciembre del año 2.000 en el CER MARINA MESA DE LOPERA , del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 80 días de cotizaciones al fondo de pension.

B-) Del 15 de enero al 10 de junio de 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 145 días de cotizaciones al fondo de pension.

C-) Del 11 de julio al 24 de Septiembre 2001 en la I.E. PORTACHUELOS del municipio de Amalfi, lo que equivale a 73 días de cotizaciones al fondo de pension.

D-) Del 05 de febrero al 6 de Diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA . del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 129 días de cotizaciones al fondo de pension.

E-) Del 08 de julio al 6 de diciembre de 2002 en el CER CARLOS SANTAMARIA, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.

F-) Del 22 de enero al 20 de junio de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 148 días de cotizaciones al fondo de pension.

G-) Del 15 de julio al 14 de diciembre de 2003 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 149 días de cotizaciones al fondo de pension.

H-) Del 19 de Enero al 11 de Junio de 2004 en la I.E. PORTACHUELOS, del Municipio de Amalfi, lo que equivale a 142 días de

cotizaciones al fondo de pension.

I-) Del 09 agosto

6- De igual manera, solicito, señor JUEZ, QUE SE ORDENE A LA FIDUPREVISORA Y/O FOMAG que inicie proceso coactivo contra el departamento de Antioquia a fin de que esta entidad, como obligada legal, pague los aportes pensionales relacionados en el presente libelo.

7- Solicito, así mismo, Señor Juez, que si se prueba la obligación que tenía el Municipio de reconocerme la calidad de prepensionada a la fecha del 21 de enero de 2024 y de comprobar que luego de la provisión de elegibles por concurso en periodo de prueba, habían vacantes de docente de aula en el área de ciencias naturales y medio ambiente, se condene al Municipio de Medellín a que me pague los salarios dejados de percibir desde el momento en que a dicha entidad se le generó la obligación de identificar la respectiva vacante y ofrecerla a los docentes que como mi persona, se nos generó dicho derecho en razón a las normas recopiladas en la circular 039 de del 21 de noviembre de 2023.

8- Que de ser viable y considerarlo de esa manera el señor Juez, condene a los demandados al pago de costas y agencias en derecho en favor de mi persona como parte demandante.

Pruebas:

INTERROGATORIO DE PARTE :

1-) Solicito que se le recepcione interrogatorio de parte que deber ser atendido por el secretario de educación del Municipio de Medellín a la fecha y hora que el despacho determine, anotando que estaré presta a impulsar dicha notificación al secretario de educación, a las direcciones Dirección Calle 44 # 52 - 165, Centro Administrativo La Alpujarra, Medellín, Colombia, correo notimedellin.oralidad@medellin.gov.co

2-) Solicito que se le recepcione interrogatorio de parte al secretario de educación del Departamento de Antioquia, una vez se conozca la hora y fecha de dicha diligencia, estaré impulsando la comparecencia de esta persona a su despacho, la citación se puede dirigir a la siguiente dirección: Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra., Correo notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co

3-) Solicito que se le recepcione interrogatorio de parte al gerente de la fiduprevisora quien se localiza en la dirección calle 72, N° 10-03, piso 4, Bogotá, Colombia, conmutador 601 7566633, email : notijudicial@fiduprevisora.com.co, YA QUE DICHA ENTIDAD fue informada de la falta de pago de los aportes apension en mi calidad de Docente oficial correspondiente a los años 2.000 al 2.006, como prueba de esta situación anexo **DOC 15 FIDUPREVISORA RESPUESTA EN 01 FLS PDF**

DECLARACIONES:

1-) Solicito que se recepcione declaración SOBRE LOS HECHOS al padre de mis hijas, señor FIDEL GONIMA LOPEZ, identificado con la C.C. 70.086.394, quien se localiza en el MOVIL 313 721 4143 y en la dirección calle 32 F, N° 65 A 22 de Medellín, móvil 313 721 41 45, email: fidelgonima@gmail.com, **PARA QUE DECLARE SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

DOCUMENTALES:

LA DOCUMENTACION RELACIONADA EN LOS HECHOS DE LA DEMANDA , DE LA SIGUIENTE MANERA :

DOCUMENTALES:

1 -) D O C 1 RESOLUCIÓN TERMINACIÓN NOMBRAMIENTO PROVISIONALIDAD 2024 pdf en 08 fls

2-) DOC 2 PRIMERA SOLICITUD DE PREPENSION en 03 folios pdf,

3-) DOC 3 REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION , EN 03 FLS,

4-) DOC 4 CERTIFICADO OPS ELSA TORO, PDF EN 02 FOLIOS PDF

5-) DOC 5 OFICIO RESPUESTA DEPTO EN 02 FOLIOS PDF ,

6-) DOC 6 CERTIFICADO DEDUCCIONES VIRTUAL DPTO. PDF EN 04 FOLIOS

7-) D O C 7 CERTIFICADO LABORAL DE ITAGUI, EN 08 FOLIOS PDF ,

8-) DOC 8 OFICIO RESPUESTA DEL DPTO. EN 02 FLS PDF

9) DOC 9 SEC DE ED DPTO ANT. 30 DIAS PARA RESOLVER, PDF EN 01 FL

10) DOC 10 RESPUESTA DPTO DE ANTIOQUIA A RELACION LABORAL, pdf en 01folio.

11) DOC 11 CONSTANCIA DE ENVIO A LA FIDUPREVISORA PARA COBRO AL DPTO DE ANT. DE COTIZACIONES, EN 03 FOLIOS PDF

12-) DOC 12 CERTIFICADO VIRTUAL DPTO PDF EN 01 FL,

13) DOC 13 CONSTANCIA DE ENVIO SOLICITUD DE PREPENSION JUN 2024 EN 03 FLS PDF

14) DOC 14 CONTANCIA DE RECIBIDO DEL MPIO PREPENSIONADO en 01 folio pdf ,

15-) DOC 15 FIDUPREVISORA RESPUESTA EN 01 FLS PDF

Con el aporte de los anteriores documentos como soporte documental de la presente demanda , acudo su despacho a fin de que se me reconozcan legalmente las pretensiones relacionadas.

Del Señor Juez

Atentamente,

ELSA PATRICIA TORO TAMAYO elsatorotoro@gmail.com
C.C. 22.234.816 expedida en Yali, Antioquia
Movil: 312 7594662
Direccion; Calle 32 E, N° 65 D 07 Medellin